Montevideo, 13 de junio de 2002
Sr. Director o Jefe de
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 10 de junio de 2002, dictó la siguiente Resolución:
VISTO: el decreto 557/76 del 24 de agosto de 1976, dictado por el Poder
Ejecutivo, comunicado por Circulares Nros. 1465/76 y 1477/76 de este Consejo;
RESULTANDO: que en el mismo, se establece la obligatoriedad de

enarbolar diariamente la Bandera Nacional, entre la salida y puesta del sol;

CONSIDERANDO: I) que por Circular N°. 1465/76, se establece

además, en que oportunidades se deben enarbolar las banderas de Artigas y de los Treinta y Tres;

II) que la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto, es de los Señores Directores liceales y Jefes de Dependencias;

ATENTO: a lo expuesto;

## EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Disponer que en los locales liceales o dependencias, donde revistan caseros, esta tarea sea cumplida por los mismos.
- 2) En locales que no cuentan con caseros, será responsabilidad de los funcionarios de servicio que designe el Director del Liceo o Jefe de la Dependencia.

Dr. Mariano Erro Sarli

Secretario General

Vco.